



RESOLUCIÓN N° 0017 DE 2021 (06 ENERO)

“POR EL CUAL SE EXPIDE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LOS EQUIPOS USADOS EN LA REVISION DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ REVISTAR DE LA PROVINCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, la Resolución No. 3500 de 2005, Resolución No. 0653 de 2006, Resolución No. 3768 de 2013, Decreto No. 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos,... así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el Ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 6 de la Resolución No. 3500 de 2005, establece que: *“Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico-mecánica y de gases deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos”*:

e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un (1) mes calendario por parte de la Autoridad Ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Que el artículo 1 de la Resolución No. 0653 de 2005, establece: *“Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución No. 3500 de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la Autoridad Ambiental competente”*.

Que el artículo 32 de la Resolución No. 3768 de 2013, expresa: “La Superintendencia de Puertos y Transportes será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor; lo anterior, sin perjuicio de la competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponde a las Autoridades Ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre del 2019, el señor ELQUIS RAMON PARADA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.153.908, en su condición de propietario y representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ REVISTAR DE LA PROVINCIA identificado con el NIT. No. 901250368-5, presentó solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases del centro de diagnóstico antes mencionado, localizado en el municipio de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto No. 1281 de fecha 19 de diciembre del 2019, se avocó conocimiento de la solicitud presentada por el señor ELQUIS RAMÓN PARADA ARIZA, y se ordenó a un profesional idóneo de la Territorial Sur, adelantar la evaluación ambiental respectiva y emitir informe técnico.

Que mediante informe técnico INT-1554, de fecha 28 de agosto del 2020, el profesional designado rindió el siguiente concepto en relación con la solicitud:

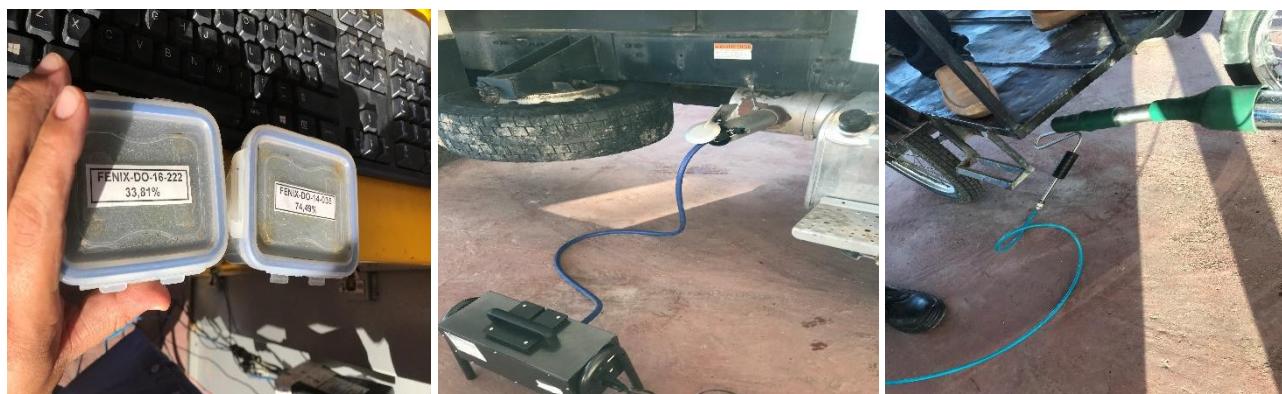
OBSERVACIONES

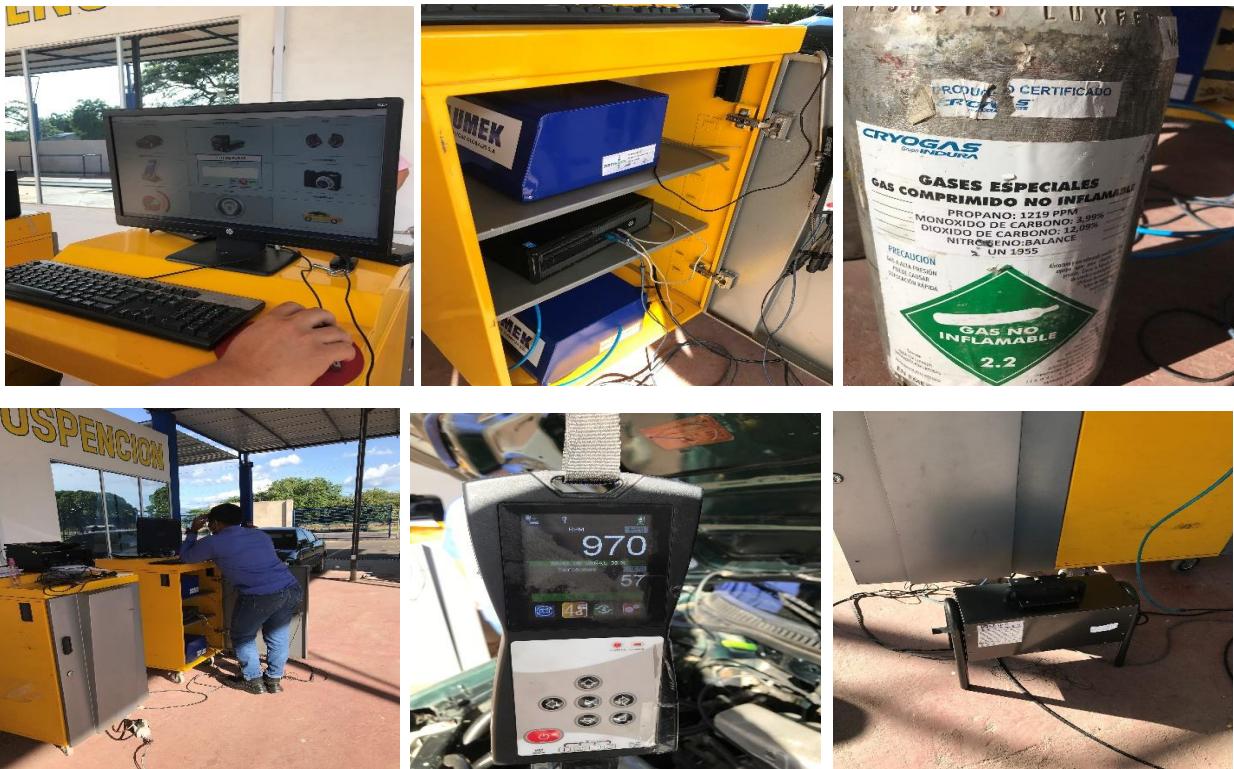
La visita técnica fue realizada en Fonseca el día 28 de julio de 2020 desde las 15:30 horas hasta las 17:00 horas, con el fin de verificar que el CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las especificaciones establecidas en las normas técnicas colombianas: NTC 5365, NTC 4983 y la NTC 4231 y para obtener lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual cita que *“hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e del presente artículo, la certificación será expedida por la Autoridad Ambiental Competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 (Compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*.

Con base a lo anterior, se verificó que el Centro de Diagnóstico Automotor prestará los servicios enmarcados en la **Clase D**, es decir, que de acuerdo en lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013, dicho CDA será habilitado para realizar la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtos; también podrá tener líneas adicionales e independientes para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

El sistema de información a utilizar para la captura de los datos de los equipos e instrumentos automatizados y los datos resultantes de la revisión visual es el software SIVEC 1.0.1, donde dicho software según lo manifestado “fue desarrollado para dar cumplimiento de las normas técnicas vigentes y además está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

En la visita se observaron los equipos y elementos para la verificación de calibración con sus respectivos certificados que serán utilizados para realizar las diferentes pruebas.





Con el fin de verificar la operación de los equipos se realizaron pruebas de fuga, de verificación de calibración tanto para los analizadores utilizando los gases patrones con manómetros como para el opacímetro a través de los lentes de linealidad y pruebas de medición a un vehículo a gasolina, de diésel y moto (se aportaron los resultados de las pruebas realizadas en la visita).

Las mediciones se realizan utilizando sensores de temperatura, RPM, vibrador y batería, el termómetro para las condiciones ambientales, en el momento de la visita no se constataron los sonómetros.

REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

Realizada la visita, se procedió a revisar la documentación aportada por el CDA, con el fin de tramitar la certificación ambiental, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 653 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible – MAVDS (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015).

A continuación, se relaciona la información con que cuenta el Expediente N° 534/19 “Solicitud de Certificación Ambiental CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA” y lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 653 de 2006 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 2015).

Tabla 1. Lista de Chequeo de los Requisitos.

REQUISITOS PARA SOLICITUD DEL PERMISO	DOCUMENTACION APORTADA		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	X		Aportado
Diligenciar el formulario anexando los documentos requeridos.	X		Aportado
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia de 3 meses.	X		Está matriculado según número 148951 de fecha 31 de enero de 2019.
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.		X	No aplica
Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC - 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.	X		Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA, el Representante Legal, declara bajo la exclusiva responsabilidad del CDA, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC -5385.
Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC - 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.	X		Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA, el Representante Legal, declara bajo la exclusiva responsabilidad del CDA, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC -5375.
Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC - 5365, Calidad de Aire.	X		Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA, el Representante Legal, declara bajo la exclusiva responsabilidad del CDA, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC-5365
Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.	X		Aportado
Constancia del pago de los derechos de trámite.	X		Aportado

Es importante anotar que todos los equipos para los cuales solicitan la Certificación Ambiental operarán con el software SIVEC 1.0.1, el cual según declaración de conformidad allegada a esta Corporación “fue desarrollado para dar cumplimiento a las normas técnicas NTC 5365 de 2012; NTC 5375 de 2012, NTC 5385 de 2011, NTC 4194 de 2007, NTC 4983 de 2012, NTC 4231 de 2012, la Ley 769 del 2002, la Ley 1383 de 2010, la Resolución 3500 de 2005 del Ministerio de Transporte y sus posteriores modificaciones, la Resolución 5600 de 2006, la Resolución 5624 de 2006, la Resolución 5111 de 2011, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 4776 de 2016, la Resolución 22180 de 2017 y la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015)”. La información referente a los equipos, marca, modelo y serie se muestra en la tabla 2.

Tabla 2. Listado De Equipos, Uso, Marca, PEF, Modelo y Serie.

EQUIPO	LÍNEA	USO	MARCA	PEF ¹	MODELO	SERIE
Analizador de Gases	Motos	Medición de gases en motos 4 tiempos	SENSORS	0,49 2	GEM II	C19140143
	Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas	Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas		0,50 0		C19140142
						C19140144
Opacímetro	Vehículos Livianos, Pesados y/o Líneas Mixtas	Medición de la opacidad	CAPELEC	NA	CAP3030	19620
Captador	Todas	Medición de Temperatura, Vibración y Batería	BRAIN BEE	NA	MGT-300 EVO	170905000214 / EU 12369
Higrómetro Digital	Todas	Medición de condiciones ambientales.	VIMAC	NA	THA	18005

Los tres (3) analizadores de gases para certificar manejan los mismos aspectos técnicos, pero serán utilizados de acuerdo con cada línea (Ciclo OTTO y Motos 4 tiempos), los cuales se detallan en la tabla 3.

Tabla 3. Aspectos Técnicos de los Analizadores de Gases para Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas y Motos 4 Tiempos.

PARÁMETRO	INTÉRVALO	RESOLUCIÓN	UNIDAD	PRECISIÓN
HC	0 - 20000	1	ppm Hex	±4 vol. ppm
CO	0 - 15	0.01	% vol.	±0.02 vol. %
CO ₂	0 - 20	0.1	% vol.	±0.3 vol. %
O ₂	0 - 25	0.01	% vol.	±0.1 vol. %
NO	0 - 5000	1	Ppm	25 vol. ppm
T° de Operación	-12 a 48	----	°C	----
Presión de Operación	750 - 1100	----	mbar	----
RPM	0 - 9999	1	Min ⁻¹	----
Temperatura aceite	0 - 100	1	°C	----

Los aspectos técnicos del opacímetro de la marca CAPELEC y modelo CAP3030 se enuncian en la tabla 4.

¹ Factor de equivalencia de propano (PEF por sus siglas en inglés).

Tabla 4. Aspectos Técnicos del Opacímetro.

PARÁMETRO	INTÉRVALO	RESOLUCIÓN	UNIDAD
Opacidad	0.00 – 99.9	0,1	%
	000 – 9.99	0,001	m^{-1}

Se adjuntaron los certificados de calibración tanto de los equipos como de los elementos utilizados para su verificación emitidos por los Laboratorios de Calibración TECNO INGENIERÍA LTDA, EUROMETRIC COLOMBIA y SIGMA, los cuales se encuentran acreditados por la ONAC.

Tabla 5. Especificaciones de los Certificados de Calibración.

Nº DE CERTIFICADO	INSTRUMENTO	FECHA DE CALIBRACIÓN
V-3136	Analizador de Gases 4T	2019-04-15
V-3134	Analizador de Gases	
V-3135	Analizador de Gases	
V-3133	Opacímetro	2019-04-15
39804	Tacómetro de Batería (BRAIN BEE)	2019-04-17
LMS22181	Higrómetro Digital	2020-01-11
47393	Lente de Opacidad	2019-11-29
46680	Lente de Opacidad	2019-10-25

Es importante aclarar que no se constató con exactitud la preciosidad con que se calibran los equipos, es decir si su validez es un año, se encuentran vencido los certificados de los analizadores de gases, opacímetro y el del Brain Bee.

El centro también aportó los certificados de análisis de los gases emitidos por CRYOGAS Grupo AIR PRODUCTS, los cuales se relacionan en la tabla 6.

Tabla 6. Especificaciones de los Certificados de Análisis.

Nº CERT	INSTRUMENTO	ESPECIFICACIONES		ANALISIS		FECHA CALIBR
FF524 131	Gas de Referencia Alta	PROPANO	3200 PPM	PROPANO	3217 PPM	Jul 12 de 2019
		CO	8.0 %	CO	8.0 %	
		CO2	12.0 %	CO2	12.1 %	
		NITROGENO	BALANCE	NITROGENO	BALANCE	
31083	Gas de Referencia Media	PROPANO	1200 PPM	PROPANO	1219 PPM	Ene 29 de 2020
		CO	4%	CO	3.99 %	
		CO2	12%	CO2	12.09 %	
		NITROGENO	BALANCE	NITROGENO	BALANCE	

31258	Gas de Referencia Baja	PROPANO	300 PPM	PROPANO	302 PPM	Feb 17 de 2020
		CO	1 %	CO	1.02 %	
		CO2	6 %	CO2	6.07 %	
		NITROGENO	BALANCE	NITROGENO	BALANCE	

Tabla 7. Equipos enmarcados en la Certificación Ambiental para el CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases para motos 4 tiempos	SENSORS	GEM II	C19140143
Analizador de gases para Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas			C19140142
Opacímetro	CAPELEC	CAP3030	C19140144
			19620

Se hace la anotación con respecto a que no se constató con exactitud la preciosidad con que se calibran los gases, es decir si su validez es un año, se encuentra vencido el certificado del gas patrón alto.

Para la prueba de verificación de calibración realizada en la visita se utilizaron los gases de media y baja relacionados en la tabla anterior y de alta no se evidenciaron las concentraciones; cabe aclarar que estos gases pertenecen al CDA de Valledupar.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez acotejada la información obtenida en la visita técnica y la aportada, con el fin de verificar el cumplimiento de las exigencias normativas, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico ambiental, **otorgar al Centro de Diagnóstico Automotriz REVISTAR DE LA PROVINCIA la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes**, regulada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 de la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Compilada en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 2015) y el parágrafo 2 del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte; **para operar como Centro de Diagnóstico Automotor CLASE D en el Municipio de Fonseca en el Departamento de La Guajira**.

Los equipos para los cuales se otorga la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes son los siguientes:

CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES

- Que la Dirección Territorial Sur se recibió solicitud con fecha del 17 de diciembre de 2019 para obtener la Certificación Ambiental para el Centro de Diagnóstico Automotriz REVISTAR DE LA PROVINCIA en el Municipio de Fonseca, La Guajira.
- Que mediante el Auto N° 1281 del 19 de diciembre de 2019 se avoca conocimiento de la solicitud de evaluación para certificación de revisión de gases del Centro de Diagnóstico

Automotriz REVISTAR DE LA PROVINCIA, del Señor Elquis Ramón Parada Ariza ubicado en el Municipio de Fonseca – La Guajira.

- Que para la evaluación del documento soporte de la solicitud, el día 28 de julio de 2020 personal técnico de la Territorial del Sur practicó visita de inspección ocular al CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA.
- Que el CDA aportó toda la información requerida para el respectivo trámite.
- Que no se constató con exactitud la preciosidad con que se calibran los equipos, es decir si su validez es un año, se encuentran vencido los certificados de los analizadores de gases, opacímetro y el del Brain Bee.
- Que para la prueba de verificación de calibración realizada en la visita se utilizaron los gases de media y baja relacionados en la tabla 6 y de alta no se evidenciaron las concentraciones; cabe aclarar que estos gases pertenecen al CDA de Valledupar.
- Que no se constató con exactitud la preciosidad con que se calibran los gases, es decir si su validez es un año, se encuentra vencido el certificado del gas patrón alto.

RECOMENDACIONES

El concepto técnico emitido mediante este informe está supeditado al cumplimiento por parte del CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA a las siguientes recomendaciones:

1. Aportar en el término de (10) días hábiles después de emitido este Informe Técnico información relacionada sobre la preciosidad con que se calibran los equipos, es decir si su validez es un año, se encuentran vencido los certificados de los analizadores de gases, opacímetro y el del Brain Bee; así como también la de los gases patrón, ya que según lo aportado esta vencido el certificado del gas patrón alto.

Esta información debe ser aportada antes de emitir el Acto Administrativo que otorgará la Certificación Ambiental.

2. En cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, los resultados obtenidos en las pruebas ejecutadas en el CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA a las diversas fuentes móviles terrestres, deberán ser comparados con las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015).
3. El CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.
4. El Centro de Diagnóstico Automotriz debe ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015) expedida por el MAVD hoy MADS.
5. La información obtenida en el CDA de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
6. El CDA deberá contar con los certificados de calibración y análisis de los equipos y elementos utilizados para realizar las respectivas mediciones.

7. El CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA debe remitir a CORPOGUAJIRA en medio magnético dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, toda la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes (para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas).
8. El CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA debe informar a CORPOGUAJIRA sobre el cambio de cualquiera de los equipos enmarcados en la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes otorgada mediante este informe técnico. Así mismo, en el caso de cambiar alguno de los equipos objeto de la presente certificación ambiental, el Centro de Diagnóstico Automotor deberá realizar los trámites necesarios para obtener la respectiva certificación ante quien corresponda.
9. De acuerdo con en el artículo 32 de la Resolución No. 3786 de 2013, personal de CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento, ejercer la vigilancia y control en lo de su competencia al CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA del Municipio de Fonseca, La Guajira.

Que Corpoguajira mediante requerimiento de fecha 2 de septiembre del 2020 con radicado SAL-2161, requirió al señor ELQUIS RAMON PARADA ARIZA, representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ REVISTAR DE LA PROVINCIA, para que le diera cumplimiento a lo establecido en el punto de recomendaciones del informe técnico de fecha 28/07/2020, con radicado INT-1554, emitido por funcionario de Corpoguajira.

Que el señor ELQUIS RAMON PARADA ARIZA, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ REVISTAR DE LA PROVINCIA, mediante memorial de fecha 3 de septiembre del 2020, con radicado Corpoguajira ENT-5531 fechado 04/09/2020, dio respuesta al requerimiento anteriormente referido SAL-2161, aportando la documentación y la información solicitada.

Que mediante informe técnico INT-2447, de fecha 11 de diciembre del 2020, el profesional designado expresó lo siguiente en relación con lo solicitado con respecto al trámite y presentó modificación del informe técnico de evaluación de solicitud de certificación ambiental para los equipos usados en la revisión de emisiones contaminantes en el Centro de Diagnóstico Automotriz REVISTAR DE LA PROVINCIA localizado en el Municipio de Fonseca – La Guajira con radicado INT – 1554 del 28 de agosto de 2020 – Exp. N° 534/19:

(...)

OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta lo registrado en el Informe Técnico de Evaluación con radicado INT – 1554 del 28 de agosto de 2020 y la información suministrada por el Centro de Diagnóstico Automotriz REVISTAR DE LA PROVINCIA en la solicitud con radicado ENT - 7318 del noviembre de 2020, se procede a realizar la corrección de errores meramente formales en el *Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Certificación Ambiental para los Equipos Usados en la Revisión de Emisiones Contaminantes en el Centro de Diagnóstico Automotriz REVISTAR DE LA PROVINCIA en el Municipio de Fonseca – La Guajira con radicado INT – 1554 del 28 de agosto de 2020 - Exp N° 534/19*, modificando lo siguiente:

1. La información registrada en la Tabla 5, la cual quedará así:

Se adjuntaron los certificados de calibración tanto de los equipos como de los elementos utilizados para su verificación emitidos por los Laboratorios de Calibración EUROMETRIC COLOMBIA LTDA SIGMA y TEST CAL SAS, los cuales se encuentra acreditados por la ONAC.



Tabla 5. Especificaciones de los Certificados de Calibración.

Instrumento	Marca	Modelo	SERIAL	Número y fecha de PENULTIMA certificado de calibración (si aplica)	Emisor del certificado de PENULTIMA calibración (si aplica)	Número y fecha de ULTIMO certificado de calibración (si aplica)	Emisor del certificado de ULTIMA calibración (si aplica)	FRECUENCIA DE CALIBRACION	PROXIMA FECHA CALIBRACION
Analizador de gases para motos 4 tiempos	SENSORS	GEMII	C19140 143	N.A.	N.A.	49902 - 11/03/2020	EURO METRIC COLOMBIA LTDA	18 MESES	11/09/2021
Analizador de gases para Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas	SENSORS	GEMII	C19140 142	N.A.	N.A.	49898 - 11/03/2020	EURO METRIC COLOMBIA LTDA	18 MESES	11/09/2021
Analizador de gases para Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas	SENSORS	GEMII	C19140 144	N.A.	N.A.	53800 - 28/07/2020	EURO METRIC COLOMBIA LTDA	18 MESES	28/01/2022
Opacímetro	CAPEL EC	CAP30 30	19620	N.A.	N.A.	49897 - 11/03/2020	EURO METRIC COLOMBIA LTDA	18 MESES	11/09/2021
Termohigrómetro	VIMAC	THA	18005	N.A.	N.A.	LMS2218 1 - 11/01/2020	SIGMA	18 MESES	11/06/2021
						LMS2147 0 - 04/12/2019	SIGMA	18 MESES	04/06/2021
Captador de RPM y TEMP	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	170905 000214	39804 - 17/04/2019	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA	2030-20C-TESTCAL 20/09/2020	TEST CAL SAS	18 MESES	20/03/2022
				45560 - 19/09/2019	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA	2031-20C-TESTCAL 20/09/2020	TEST CAL SAS	18 MESES	20/03/2022

						2032- 20C- TESTCA L 20/09/20 20	TEST CAL SAS	18 MESES	20/03/2022
--	--	--	--	--	--	--	--------------------	----------	------------

2. La información citada en la Tabla 6, la cual quedará así:

Tabla 6. Especificaciones de los Certificados de Análisis.

Nº CERT	INSTRUMENTO	ESPECIFICACIONES		ANALISIS		FECHA CALIBR
31083	Gas de Referencia Media	PROPANO	1200 PPM	PROPANO	1219 PPM	Ene 29 de 2020
		CO	4%	CO	3.99 %	
		CO2	12%	CO2	12.09 %	
		NITROGENO	BALANCE	NITROGENO	BALANCE	
31258	Gas de Referencia Baja	PROPANO	300 PPM	PROPANO	302 PPM	Feb 17 de 2020
		CO	1 %	CO	1.02 %	
		CO2	6 %	CO2	6.07 %	
		NITROGENO	BALANCE	NITROGENO	BALANCE	

CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES

Que con el aporte de información realizado mediante oficio con radicado ENT - 7318 del noviembre de 2020 el Centro de Diagnóstico Automotor REVISTAR DE LA PROVINCIA da respuesta y cumplimiento al requerimiento SAL – 2161 del 2 septiembre de 2020 realizado por la Corporación.

Que se procedió a realizar la modificación del informe técnico de evaluación de solicitud de certificación ambiental para los equipos usados en la revisión de emisiones contaminantes en el Centro de Diagnóstico Automotriz REVISTAR DE LA PROVINCIA en el Municipio de Fonseca – La Guajira con radicado INT – 1554 del 28 de agosto de 2020, el cual reposa en el Expediente N° 534/19.

RECOMENDACIONES

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental a través del Grupo de Licenciamiento Ambiental acoja este informe para realizar las modificaciones pertinentes.

Que en base a lo establecido en los informes con radicados INT 1554/28/08/2020 y INT-2447 de fecha 11/12/2020, emitido por funcionario idóneo de esta Corporación, es viable otorgar Certificación ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes al centro de diagnóstico automotriz revistar de la provincia, ubicado en el municipio de Fonseca La Guajira, representada legalmente por el señor ELQUIS RAMON PARADA ARIZA.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar ambientalmente en materia de revisión de emisiones contaminantes al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ REVISTAR DE LA PROVINCIA, identificada con NIT. 901250368-5, representada legalmente por el señor ELQUIS RAMÓN PARADA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.908, para que opere como Centro de Diagnóstico Automotriz CDA - clase D, en el establecimiento ubicado en la vía principal salida a Barrancas, en jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Los equipos para los cuales emite certificación ambiental para revisión de emisiones contaminantes son los siguientes.

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases para motos 4 tiempos	Sensors	GEM II	C 19140143
Analizador de gases para vehículos livianos, motocarros, pesados y/o líneas mixtas	Sensors	GEM II	C 19140142 C 19140144
Opacímetro	Capelec	CAP3030	19620

ARTÍCULO TERCERO: La presente certificación otorgada al Centro de Diagnóstico Automotriz Revistar de la Provincia, identificada con NIT- 901250368-5, se encuentra enmarcada dentro de las siguientes obligaciones.

1. En cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, los resultados obtenidos en las pruebas ejecutadas en el CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA a las diversas fuentes móviles terrestres, deberán ser comparados con las exigencias establecidas en la Resolución No. 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) (Compilada en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 2015).
2. El CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.
3. El Centro de Diagnóstico Automotriz debe ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 2015) expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. La información obtenida en el CDA de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
5. El CDA deberá contar con los certificados de calibración y análisis de los equipos y elementos utilizados para realizar las respectivas mediciones.
6. El CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA debe remitir a CORPOGUAJIRA en medio magnético dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, toda la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes (para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas).



7. El CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA debe informar a CORPOGUAJIRA sobre el cambio de cualquiera de los equipos enmarcados en la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes otorgada mediante este informe técnico. Así mismo, en el caso de cambiar alguno de los equipos objeto de la presente certificación ambiental, el Centro de Diagnóstico Automotor deberá realizar los trámites necesarios para obtener la respectiva certificación ante quien corresponda.
8. De acuerdo con en el artículo 32 de la Resolución No. 3786 de 2013, personal de CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento, ejercer la vigilancia y control en lo de su competencia al CDA REVISTAR DE LA PROVINCIA del municipio de Fonseca, La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación que se haga a la información contenida en el presente acto administrativo deberá estar sustentado en informe técnico y ser aprobado por Corpoguajira.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva del presente acto administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria de la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, con sede en Fonseca - La Guajira, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotriz Revistar de la Provincia, identificada con NIT- 901250368-5, el señor ELQUIS ROMON PARADA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.908

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 06 Días del mes de enero de 2021.

FARE JOSÉ ROMERO PELÁEZ
Director General (E)

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Aprobó: Estela Freile

Exp. 534/19.